

Voluntad que tengais dicho oficio del Notariado del número por jura
de heredad perpetuamente para Vos y vuestros herederos y sucesores;
y para quien de Vos o de ellos hubiere título, por oca-
sion; y Vos y ellos le podais y quedais ceder, renunciar,
traspasar y disponer de él en vida o en muerte, por testa-
mento o en otra forma como bienes y derechos vuestros, propios
y suyos, y la persona en quien recayere, le haya con las mis-
mas calidades, preeminencias y perpetuidad, que Vos, sin que
le falte cosa alguna. Que con el renuncia, renuncia o dis-
posicion vuestra, o de quien sucediere en este oficio, se haya de
desgachar título de él, con la misma calidad de perpetuidad,
aun que el que le renunciava no haya nacido más ni horas
algunas despues de la tal renuncia, y aunque no se presente
ante el Gobierno, dentro del termino de la Ley. Que si despues
de vuestros dias o de la persona que sucediere en el mencionado
oficio le hubiere de heredad alguna que por ser menor de
edad o muger no lo pueda administrar ni ejercer, el
Vostor y Comisario del uno o de la otra, o la muger pasando
de Veinticinco años, como lo deberá hacer constar en forma,
y tambien hallare sin tener otro estado que el de soltera o
viuda, tengan facultad de nombrar sujeto que en el interino
que el menor es de edad o la muger se casa, le sirva, para
cuyo fin, y presentandose el nombramiento ante el Gobierno,
se le dará el correspondiente título, siempre que el elegido
seuna los requisitos necesarios, sin que en otros casos algunos,
pueda servir este oficio por interino. Que muriendo Vos,
o la persona o personas que despues de Vos sucedieren en
el propio oficio, ni disponer ni declarar cosa alguna acausa
de él, haya de venir y venga a la que tuviere derecho de
heredad vuestros bienes y los suyos, y si cupiere a muchos, se
quedan convenia y disponer de él y adjudicarse a uno de
ellos, por cuya disposicion y adjudicacion se dará por